

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlahuapan, Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

08/ago/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Tlahuapan, Puebla.
-------------	--

---

**CONTENIDO**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN,  
PUEBLA..... 4  
CAPÍTULO 1..... 4  
DISPOSICIONES GENERALES..... 4  
    ARTÍCULO 1..... 4  
    ARTÍCULO 2..... 4  
    ARTÍCULO 3..... 4  
CAPÍTULO II ..... 4  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 4  
    ARTÍCULO 4..... 4  
    ARTÍCULO 5..... 4  
    ARTÍCULO 6..... 5  
    ARTÍCULO 7..... 5  
    ARTÍCULO 8..... 6  
    ARTÍCULO 9..... 7  
    ARTÍCULO 10..... 8  
CAPÍTULO III ..... 10  
DE LAS RESPONSABILIDADES ..... 10  
    ARTÍCULO 11..... 10  
    ARTÍCULO 12..... 10  
    ARTÍCULO 12 BIS ..... 10  
CAPÍTULO IV ..... 10  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 10  
    ARTÍCULO 13..... 10  
    ARTÍCULO 14..... 10  
    ARTÍCULO 15..... 11  
CAPÍTULO V ..... 11  
DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 11  
    ARTÍCULO 16..... 11  
    ARTÍCULO 17..... 11  
    ARTÍCULO 18..... 11  
    ARTÍCULO 19..... 12  
CAPÍTULO VI ..... 12  
DEL PROCEDIMIENTO..... 12  
    ARTÍCULO 20..... 12  
    ARTÍCULO 21..... 12  
    ARTÍCULO 22..... 12  
    ARTÍCULO 23..... 12  
    ARTÍCULO 24..... 12  
    ARTÍCULO 25..... 13  
CAPÍTULO VII ..... 13  
DE LA AUDIENCIA ..... 13  
    ARTÍCULO 26..... 13  
    ARTÍCULO 27..... 13  
    ARTÍCULO 28..... 13  
    ARTÍCULO 29..... 14  
    ARTÍCULO 30..... 14  
    ARTÍCULO 31..... 14

CAPÍTULO VIII .....	14
DE LAS INCONFORMIDADES.....	14
ARTÍCULO 32.....	14
TRANSITORIOS.....	15

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
TLAHUAPAN, PUEBLA**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Bando es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de Tlahuapan, Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Se considerarán como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y seguridad pública.

**ARTÍCULO 3**

Lugar público es todo espacio de uso común y tránsito libre, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de accesos generales, tales como centros de espectáculos, Iglesias, Dependencias, y demás lugares de Reunión Pública.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 4**

Para efecto de este ordenamiento se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, una multa mayor a un día de salario o ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 5**

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio; y que se calcula en días de Salario Mínimo General vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, y

III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa.

### **ARTÍCULO 6**

Para la aplicación de las sanciones, se tomarán las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera obvia la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. Si hubo oposición de parte del infractor, para su presentación ante la autoridad;

V. La edad, condición económica y nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la infracción, y

VIII. La reincidencia.

### **ARTÍCULO 7**

Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adopte actitudes ofensivas o usar lenguaje soez en espacios públicos que afecten a la moral de las personas;

II. Permitir los dueños de animales, que estos transiten por la vía pública, causen perjuicios o molestias a terceros y cuando sean peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para actos de comercio, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

- IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otra análoga, siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;
- V. Arroje en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, residuos, basuras o sustancias insalubres; así como, en ríos, barrancas y terrenos baldíos;
- VI. A quien miccione o defeque en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;
- VII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad o anuncios debidamente colocados por cualquier particular;
- VIII. Venda artículos o sustancias flamantes o explosivos sin el permiso correspondiente, expedido por la autoridad competente, y
- IX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común.

### **ARTÍCULO 8**

Se sancionará con multa de once a veinte días de salario mínimo, o arresto de once a veinte horas, a quien cometa las siguientes infracciones.

- I. Realice escándalos o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- III. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- IV. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- V. Permita o tolere la entrada a menores de dieciocho años a billares, centro de vicios o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;
- VI. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- VII. Consuma estupefacientes o psicotrópicos tales como marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten el organismo y por ende la conducta del individuo;
- VIII. Se trate de manera violenta a cualquier persona;

IX. Tratándose de empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubre en lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

X. Maltrate o remueva árboles, céspedes, flores o tierra de un lugar público sin autorización del Ayuntamiento;

XI. Prescinda de colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XII. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias;

XIII. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia, alteren el orden público en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento, y

XIV. Use prendas u objetos cuya naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas.

## **ARTÍCULO 9**

Se sancionará con multa de veintiuno a treinta días de salario mínimo, o arresto de veintiuna a treinta horas, a quien cometa las siguientes infracciones.

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general la infraestructura municipal;

II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Cometa actos de crueldad en contra de los animales propios o callejeros;

IV. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice negligentemente combustible o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;



- V. Desvié, retenga, o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- VI. Exponder comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud independientemente del retiro del producto y las sanciones que impongan la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- VII. Fijar avisos, leyendas o propagandas de cualquier índole en inmuebles sin el permiso de la Autoridad Municipal o del propietario según corresponda;
- VIII. Introduzca bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en lugares donde se efectúen actos públicos;
- IX. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por ésta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;
- X. Altere el orden en lugar público, por colocar puestos comerciales, apartar lugar para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgustos, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos sin el permiso correspondiente;
- XI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;
- XII. Salpique de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;
- XIII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en áreas verdes, terrenos baldíos e interiores de vehículos que se encuentren en vía pública;
- XIV. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, y sin haber realizado el pago ante la Tesorería Municipal que por derecho corresponde al Ayuntamiento y por los daños causados, y
- XV. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

### **ARTÍCULO 10**

Se sancionará con multa de treinta y uno, a cuarenta días de salario mínimo, o arresto de treinta y una a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;
- II. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie, o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;
- III. Quien tenga la custodia de un menor y por negligencia o descuido, éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad, dará vista de inmediato a la autoridad correspondiente;
- IV. Ejercer la prostitución en lugares públicos;
- V. Solicitar falsas alarmas o adopte actitudes que puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del cuerpo de Seguridad Pública, Bomberos, Ambulancias, o cualquier servicio públicos o privados;
- VI. Infiera injurias o produzca escandalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;
- VII. Cause escandalo o altere el orden público, o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;
- VIII. El que ejerza ilegalmente actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, y altere con esto el orden o el equilibrio ecológico, independientemente de las sanciones se le dará aviso a la autoridad correspondiente;
- IX. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- X. No acatar las indicaciones o realice actos tendientes a faltar al respeto a las Autoridades Estatales o Municipales;
- XI. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, y
- XII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

##### **ARTÍCULO 11**

Son responsables de una infracción al presente de Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Quien ejecute o induja a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

##### **ARTÍCULO 12**

Cuando sea notorio que el probable infractor padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas responsables de la custodia del enfermo y a falta de estas, el Ministerio Público y las Autoridades del Sector Salud determinarán lo conducente.

##### **ARTÍCULO 12 BIS**

Los menores de 18 años no son responsables de las faltas que cometan al Bando, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su custodia, y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado; a criterio de la Autoridad Calificadora.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **ARTÍCULO 13**

El Juzgado Calificador sancionará las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno, en caso de ausencia temporal o definitiva ésta atribución le corresponderá al Presidente Municipal Constitucional.

##### **ARTÍCULO 14**

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a las faltas establecidas en el presente ordenamiento;

III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, deriven de daño y perjuicio que deban reclamarse por la vía civil, en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido, y

IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado Calificador.

### **ARTÍCULO 15**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 16**

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

#### **ARTÍCULO 17**

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista si lo hubiere, y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

#### **ARTÍCULO 18**

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Acreditar que ha observado buena conducta;
- III. Ser mayor de 30 años;
- IV. Ser originario o vecinado en la Jurisdicción Municipal, por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimiento en la materia de derecho, o de no ser así, quedará obligado a tomar cursos de capacitación sobre la materia.
- VII. No haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable por un delito doloso, y

VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

### **ARTÍCULO 19**

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgador Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, y en ausencia del mismo, dicha facultad recaerá en el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 20**

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

#### **ARTÍCULO 21**

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y lo defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 22**

Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico Legista que se le practique un examen y determine el estado físico y mental, señalando el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

#### **ARTÍCULO 23**

Cuando el infractor denote peligrosidad o intención de evadirse, se le retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

#### **ARTÍCULO 24**

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del

enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deben intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

### **ARTÍCULO 25**

La Autoridad Calificadora pondrá de inmediato a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto pueden constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

### **ARTÍCULO 26**

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

### **ARTÍCULO 27**

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la probable responsabilidad que se le imputa.

### **ARTÍCULO 28**

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que se aporten o el probable infractor en su defensa, y
- III. La Autoridad Calificadora emitirá la resolución que corresponda, misma que deberá notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

### **ARTÍCULO 29**

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata; si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo pudiera pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

### **ARTÍCULO 30**

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello Oficial del Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 31**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia y seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INCONFORMIDADES**

### **ARTÍCULO 32**

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Tlahuapan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 8 de agosto de 2014, Número 6, Segunda sección, Tomo CDLXXII).

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se faculta el Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Tlahuapan, Puebla, a los doce días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO JOEL DÍAZ RAMÍREZ.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.- **CIUDADANO JAVIER HUERTA MONTERO.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANA PATSY RODULFO ARENAS.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO BENITO MORALES SÁNCHEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO ARTURO A. LUGO SALAZAR.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA NORMA WENCES DANIEL.**- Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA FACUNDA MARTÍNEZ PÉREZ.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANO CARLOS DANIEL LAZCANO.**- Rúbrica.- Regidor de Turismo.- **CIUDADANO EDGAR ISAAC SALES MONTES.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO VÍCTOR ALFREDO SALAS GUZMÁN.**- Rúbrica.- Secretario General del Honorable Ayuntamiento.- **LAP. BRUNO HERNÁNDEZ VARELA.**- Rúbrica.